



AUTORIZA A MACROCAP LATINOAMÉRICA S.A.
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 5 ABR. 2012

R. EX. Nº 819

VISTO: Lo solicitado Macrocap Latinoamérica S.A. (C.I. SUBPESCA Nº 2346 de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 42/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 42/2012, de fecha 20 de marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de línea base ambiental Proyecto Hidroeléctrico Centrales de Pasada Nacimiento"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Macrocap Latinoamérica S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base ambiental Proyecto Hidroeléctrico Centrales de Pasada Nacimiento"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 42/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área determinada y obtener estimaciones tanto cualitativas como cuantitativas de estos recursos.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Macrocap Latinoamérica S.A., R.U.T. N° 76.079.248-9, con domicilio en Román Díaz N° 221-B, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Estudio de línea base ambiental Proyecto Hidroeléctrico Centrales de Pasada Nacimiento", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar el estudio de línea base ambiental en el área de influencia del proyecto Hidroeléctrico Centrales de Pasada, en estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 13 meses contado a partir de la fecha de la presente resolución, en el río Nacimiento, comuna de Romeral, Región del Maule, según el siguiente detalle:

ESTACIONES DE MUESTREO	Coordenadas UTM PSAD 56 Huso 19	
	Este	Norte
E1	365.775	6.111.050
E2	364.425	6.115.200

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo, no letal de las siguientes especies:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de Los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Tollo de agua dulce
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Ictalurus nebulosus</i>	Gambusia
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Salmo trutta</i>	Trucha marrón
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito

Podrá la peticionaria, además, realizar el muestreo y extracción de los ejemplares de especies de fitoplancton, zooplancton y peces de agua dulce, según el siguiente detalle:

ESPECIE	EQUIPO
<i>Perifiton</i>	Cepillo de cerdas plásticas
<i>Fitoplancton</i>	Botella de PVC
<i>Zoobentos</i>	Red de Surber de 500 µm de abertura de malla
<i>Fauna íctica</i>	Equipo SAMUS 725

En el caso de fito y zooplancton, y dada la circunstancia que no es posible su identificación *in situ*, se autoriza la retención de todos los ejemplares presentes en la muestra.

En el caso de los peces nativos y de ser necesaria la retención de ejemplares para su posterior identificación, no podrá exceder de 5 por especie. En el caso de peces introducidos, no podrá exceder la retención de 20 ejemplares por especie. El estudio de contenido estomacal sólo podrá ser efectuado sobre las especies introducidas.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el caso en que aparecieran las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carasius carasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("Chanchito"), deberán ser sacrificados en su totalidad.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca una copia del informe final. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Oscar M. Allaires Ávalos, Rut N° 12.175.181-K, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

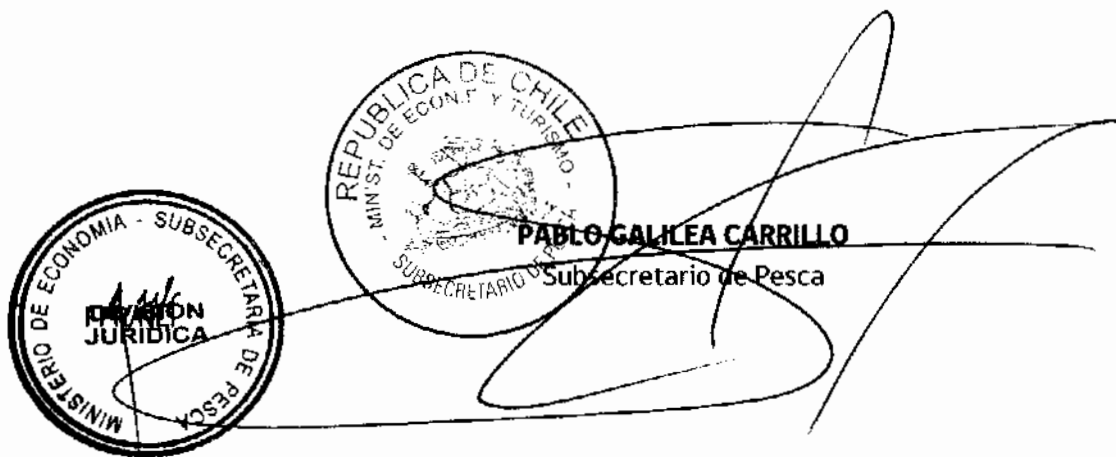
13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca